



Numero de boletin: 29734

Fecha: 14/05/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

77395---ACORDADA H.C.S.J 276 / 2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2020-05-13  
77383---DECRETO 607 / 2020 DECRETO / 2020-03-16  
77384---DECRETO 609 / 2020 DECRETO / 2020-03-16  
77391---DECRETO 616 / 2020 DECRETO / 2020-03-16  
77388---DECRETO 628 / 2020 DECRETO / 2020-03-17  
77389---DECRETO 629 / 2020 DECRETO / 2020-03-17  
77390---DECRETO 630 / 2020 DECRETO / 2020-03-17  
77385---DECRETO 632 / 2020 DECRETO / 2020-03-17  
77386---DECRETO 633 / 2020 DECRETO / 2020-03-17  
77387---DECRETO 685 / 2020 DECRETO / 2020-04-06  
77382---DECRETO 804 / 2020 DECRETO / 2020-05-11  
77394---RESOLUCIONES 181 / 2020 SIPROSA / 2020-05-14  
77396---RESOLUCIONES 253 / 2020 ERSEPT / 2020-05-12  
77392---RESOLUCIONES 71 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-05-13  
77393---RESOLUCIONES 72 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-05-14

### **Sección Avisos**

230979---GENERALES / HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE TAFI VIEJO ORD N° 10  
230981---GENERALES / HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE TAFI VIEJO ORD N° 11  
230980---GENERALES / HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE TAFI VIEJO ORD N° 13  
230978---GENERALES / HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE TAFI VIEJO ORD N° 7

Aviso número 77395

**ACORDADA H.C.S.J 276 / 2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2020-05-13**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**DECRETO 607 / 2020 DECRETO / 2020-03-16**

DECRETO N° 607/3 (ME), del 16/03/2020.

EXPEDIENTE N° 528/389-V-2018-

VISTO que mediante las presentes actuaciones la Subsecretaría de Gestión Previsional del Ministerio de Economía gestiona la aprobación del pago retroactivo de la "Asignación Mensual y Personal (Código 140-556)" a favor del señor José Eusebio Valdéz, en virtud de la Ley N° 7.652, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ley otorgó, a partir del 1° de septiembre de 2005, una asignación mensual y personal a favor de los jubilados y pensionados provinciales y municipales incluidos en el Convenio de Transferencia de los Sistemas Previsionales de la Provincia de Tucumán y del Municipio de San Miguel de Tucumán al Estado Nacional, aprobado por la Ley N° 6.772, sus modificatorias y concordantes.

Que por Decreto N° 3.596/3(SH) del 12/11/2009 modificado por Decreto N° 1.115/3(ME) del 28/04/2010, se deja establecido que todos los reajustes de haberes correspondientes a jubilados y pensionados transferidos serán exclusivamente dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Que a foja 15 la Dirección General de Auditoría del Ministerio de Economía informa que el monto liquidado a foja 12 por la Unidad de Control Previsional asciende a la suma de \$38.290,50 y es en concepto de retroactividad de la asignación mensual y personal (Cod. 140-556) correspondiente al período que va desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de mayo de 2019 inclusive.

Que a foja 21 interviene la Contaduría General de la Provincia y a foja 22 produce su informe la Dirección General de Presupuesto.

Que en consecuencia, resulta menester proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la respectiva medida administrativa.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 84 del 13 de enero de 2020, adjunto a Fs. 25/26,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la liquidación que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$38.290,50) en concepto de retroactividad de la asignación mensual y personal (Código 140-556) establecida por la Ley N° 7.652, a favor del beneficiario José Eusebio VALDÉZ.

ARTICULO 2°: La Dirección General de Sistemas deberá elevar a la A.N.Se.S. la información necesaria a fin de dar cumplimiento al pago del monto aprobado por el artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77384

**DECRETO 609 / 2020 DECRETO / 2020-03-16**

DECRETO N° 609/3 (ME), del 16/03/2020.

EXPEDIENTE N° 387/389-P-2018

VISTO que por las presentes actuaciones el señor Juan Carlos Picón, DNI N° 7.085.902, jubilado provincial transferido a la Nación gestiona el pago retroactivo de Asignación Mensual y Personal (Código 140-556), conforme Ley N° 7.652; y

CONSIDERANDO:

Que a foja 20 la oficina de Movilidad conjuntamente con la Subgerencia Previsional del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (I.P.S.S.T.) informa que se procedió a liquidar el retroactivo por el período comprendido desde el 1 de septiembre de 2017 hasta octubre de 2018, inclusive (correspondiente a la aplicación del Decreto N° 2.956/3 (ME) del 18/9/2017) determinando una diferencia del monto mensual de la Asignación Mensual y Personal adeudada de \$1.243,02, por lo que corresponde de retroactivo (Cód. 140-556) la suma total de \$18.645,30.

Que a foja 23 la Dirección General de Auditoría del Ministerio de Economía emite su informe de su competencia, sin formular observación respecto a la suma calculada.

Que a 29 se expide la Subdirección de Auditoría de la Contaduría General de la Provincia y a foja 30 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto. Que dicha ley otorgó, a partir del 1° de septiembre de 2005, una asignación mensual y personal a favor de los jubilados y pensionados provinciales y municipales incluidos en el Convenio de Transferencia de los Sistemas Previsionales de la Provincia de Tucumán y del Municipio de San miguel de Tucumán al Estado Nacional, aprobado por la Ley N° 6.772, sus modificatorias y concordantes.

Que por Decreto N° 3.596/3(SH) del 12/11/2009, modificado por Decreto N° 1.115/3(ME) del 28/04/2010, se deja establecido que todos los reajustes de haberes correspondientes a jubilados y pensionados transferidos serán exclusivamente dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Que por Resolución N° 1.543/ME del 28 de diciembre de 2009, se reglamentó el procedimiento a seguir para las reliquidaciones y/o reajustes de haberes previsionales derivados de la Ley N° 7.652.

Que en consecuencia, resulta menester proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la respectiva medida administrativa.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 37 del 7/1/2020, obrante a foja 32 de éstos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la liquidación efectuada, a foja 20, por la Unidad de Control Previsional del (IPSST) que asciende a la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$18.645,30) en concepto de

retroactividad de la Asignación Mensual y Personal (Código 140-556) establecida por Ley N° 7.652, a favor del señor Juan Carlos Picón, DNI N° 7.085.902, jubilado provincial transferido a la Nación, por el período comprendido desde el 1 de septiembre de 2017 hasta octubre de 2018, inclusive.

ARTICULO 2°: La Dirección General de Sistemas deberá elevar a la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) la información necesaria a fin de dar cumplimiento al pago del monto aprobado por el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 616 / 2020 DECRETO / 2020-03-16**

DECRETO N° 616/5 (MEd), del 16/03/2020.

EXPEDIENTE N° 014195/230-D-19.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de facturas emitidas por la cooperativa de trabajo "Trabajo y Dignidad Ltda.", por el servicio de mantenimiento y limpieza prestado en el mes de julio de 2019 a Establecimientos Educativos y dependencias del Ministerio de Educación, y  
CONSIDERANDO:

Que a fojas 07, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31 y 34 obran facturas emitidas por la cooperativa de trabajo "Trabajo y Dignidad Ltda.", que ascienden a la suma total de \$372.305,92.- (pesos trescientos setenta y dos mil trescientos cinco con noventa y dos centavos), debidamente conformadas, con sus respectivos formularios de validez emitidos por AFIP (fojas 35/44).

Que se adjunta constancia de inscripción en DGR, Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la DGR de la Provincia, constancia de inscripción en AFIP y declaración jurada de no incurrir en las causales de impedimento contractual, contenidas en el Artículo 108 del Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/1-09 (fojas 84 y 86/88).

Que por Decreto N° 513/5 (MEd) de fecha 04 de diciembre de 2015, obrante a fojas 107/111, se aprobó la Licitación Pública N° 01/2015 y se adjudicó el servicio de mantenimiento y limpieza para establecimientos educativos y dependencias del Ministerio de Educación, con la Cooperativa de Trabajo "Trabajo y Dignidad Ltda.", para el período que finalizó el 31 de marzo de 2018.

Que por Decreto N° 1.587/5 (MEd) y su modificatoria N° 1.982/5 (MEd) se aprobó y adjudicó la licitación Pública N° 03/2.018 del servicio de mantenimiento y limpieza integral por el plazo de 24 (veinticuatro) meses a partir del 01 de agosto de 2019 para los establecimientos educativos y no educativos dependientes del Ministerio de Educación (fojas 122/128 y 129/130).

Que la mencionada contratación se realizó en los mismos términos y por el mismo precio que el fijado en el contrato que expiró en fecha 31 de marzo de 2018.

Que a fojas 114 interviene Contaduría General de la Provincia y a fojas 118 y 139 la Dirección General de Presupuesto indica la imputación presupuestaria correspondiente.

Que atento a lo expuesto, y en razón de que el servicio fue efectivamente prestado, corresponde convalidar lo actuado por la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, y autorizar el pago de los servicios prestados.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 135/137 (Dictamen Fiscal N° 3.153/19);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídase lo actuado por la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, en relación a la contratación

efectuado con la cooperativa de trabajo "Trabajo y Dignidad Ltda.", CUIT N° 30-70924834-7, del servicio de mantenimiento y limpieza de establecimientos educativos y dependencias del Ministerio de Educación, y apruébase el gasto que asciende a la suma total de \$372.305,92.- (pesos trescientos setenta y dos mil trescientos cinco con noventa y dos centavos), conforme a las facturas, períodos e importes que se detallan a continuación

N° de factura - Periodo y Establecimiento - Fecha - Monto

B 0002-00000381 Julio 2019 - Dirección de Asuntos Jurídicos 31/07/2.019 \$14.049,28.-

B 0002-00000383 Julio 2019 - Esc. Secundaria Comercio Presidente Urquiza 31/07/2.019 \$56.197,12.-

B 0002-00000390 Julio 2019 - Esc. Técnica N° 3 Juan B Terán 31/07/2.019 \$84.295,68.-

B 0002-00000382 Julio 2019 - Contexto de Encierro 31/07/2.019 \$14.049,28.-

B 0002-00000388 Julio 2019 - Esc. Eudoro Araoz 31/07/2.019 \$28.098,56.-

B 0002-00000386 Julio 2019 - Esc. Secundaria Dr. Marcos Avellaneda 31/07/2.019 \$28.098,56.-

B 0002-00000384 Julio 2019 - Esc. Secundaria de La Ciudadela 31/07/2.019 \$42.147,84.-

B 0002-00000385 Julio 2019 - Esc. Secundaria de Villa Carrnela 31/07/2.019 \$28.098,56.-

B 0002-00000389 Julio 2019 - Esc. Secundaria Lomas de Tafi - F - Sector XIII 31/07/2.019 \$42.147,84.-

B 0002-00000387 Julio 2019 - Esc. Secundaria El Colmenar 31/07/2.019 \$35.123,20.-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 36: SAF MED - Secretaría de Estado de Gestión Administrativa Ministerio de Educación; Programa 11 - U.O. N° 329 Ministerio de Educación; Fin/Función 347; Subprograma 00; Proyecto 00; Actividad 01; U.O. N° 329 Ministerio de Educación; Partida Sub-Parcial 331, Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales la suma de \$372.305,92.- Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Año 2020, quedando facultada la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación a emitir la correspondiente Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- Previo a la ejecución del presente acto administrativo, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia (Artículos 124 y 127 de la Ley N° 6970).

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Gestión Educativa.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 628 / 2020 DECRETO / 2020-03-17**

DECRETO N° 628/5 (MEd), del 17/03/2020.

EXPEDIENTE N° 006126/230-D-16.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la Designación en Planta Transitoria del Personal Contratado, dependiente del Ministerio de Educación, en el marco del Artículo 4° del Decreto N° 1.082/3(ME)-16, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 obra nota del Director de Personal de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación dando inicio al presente trámite adjuntando a fojas 02 el listado de los agentes en condiciones de titularizar.

Que a fojas 03/73 se agregan las respectivas Fojas de Servicios de los agentes en cuestión.

Que a fojas 82 la División SIARHU de la Dirección General de Recursos Humanos analiza la documentación presentada, e informa que debe excluir a la agente María Fernanda Masmut, ya que su designación se tramita mediante Expediente N° 000743/230-M-2016 en virtud del Decreto N° 598/3 (ME) de fecha 17 de marzo de 2.015.

Que a fojas 83/83 vuelta la Dirección General de Recursos Humanos informa que conforme los antecedentes obrantes en autos se debe proceder al dictado del instrumento respectivo disponiendo la designación en Planta Temporaria de los agentes que se encuentran detallados a fojas 02 con una remuneración equivalente a la que allí se indica.

Que a fojas 95 la Dirección General de Presupuesto informa que mediante Decreto del Poder Ejecutivo se deberá designar como Personal Temporario en la Jurisdicción 36 SAF MED - Secretaría de Estado de Gestión Administrativa Ministerio de Educación, Programa 11 - U.O. N° 329 - Ministerio de Educación, al personal en cuestión, asignándoles una remuneración equivalente a las categorías del Escalafón General de la Administración Pública Provincial que en cada caso se indica; asimismo, determina la correspondiente imputación presupuestaria.

Que a fojas 107 la Dirección de Personal del Ministerio de Educación informa que el señor Justo Germán Moyano Herrera y la señora Leonor del Valle Espinosa, deben ser excluidos del trámite de marras, en razón que los mismos presentaron sus renunciaciones por razones particulares.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 1.082/3(ME)-16, dispone que el personal en actividad, que revistiendo el carácter de contratados, percibiendo haberes equiparables a categorías presupuestarias del Escalafón General hasta la 22 inclusive, y que registre prestación de servicios en la Administración Pública Provincial en forma ininterrumpida o no por un período de 3 (tres) años en el lapso comprendido entre el 01/01/2.012 y el 31/03/2.016, con una carga horaria mayor o igual a 25 horas semanales, serán designados en Planta Transitoria en la categoría poseída a esta última fecha. Déjase establecido que el beneficio de designación en Planta Transitoria no alcanza al Personal de Gabinete, ni a los que perciben sus haberes con fondos nacionales.

Por ello, atento lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 87 (Dictamen

Fiscal N° 2544/2.016),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declaranse comprendidos en los alcances del Artículo 4° del Decreto N° 1.082/3(ME)-16, a los agentes dependientes del Ministerio de Educación, detallados en el Anexo Único que pasa a formar parte del presente Decreto, en las categorías que en cada caso se indica, quedando rescindidos los contratos en vigencia celebrados con dicho personal, a partir de la fecha de este instrumento legal, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Impútese el gasto que demande la ejecución del presente instrumento para los agentes que corresponden titularizar en: Jurisdicción 36: SAF MED Secretaria de Est. de Gestión Administrativa Min. De Educación - Programa 11 U.O. N° 329: Ministerio de Educación - Fin/Función 347 - Sub-programa 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - U.O. N° 329: Ministerio de Educación - Parto Sub-Parcial 121 Retribución del cargo y demás sub-parciales (122 - 123 - 124 - 125 - 126 - 127 - 131 - 141 y 151) según corresponda, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General Año 2.020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### ANEXO ÚNICO

Designación en Planta Transitoria al Personal Contratado Decreto N° 1.082/3 (ME)-2.016 (Art. 4°)

Programa 11 - U.O. 329 - Ministerio de Educación

N° Orden - DNI Apellido y Nombre - Categoría

- 1 - 30949678 AGÜERO, PABLO ANDRES - 18
- 2 - 31808970 ALDERETE, JUAN RAMON - 18
- 3 - 27210925 ALMARAZ, CECILIA CONSTANZA - 18
- 4 - 32893898 BARRAZA, FATIMA GABRIELA - 18
- 5 - 29430469 BAZAN, RICARDO SEGUNDO - 18
- 6 - 27843262 CALDEZ, HUGO CESAR - 18
- 7 - 31354007 CASPARY GREMINGER, RODOLFO - 18
- 8 - 32460655 CLEMENTE, AGUSTINA - 21
- 9 - 30769023 CRUZ, JAVIER RUBEN - 18
- 10 - 31081403 DANTUR DANIEL FERNANDO JESUS - 18
- 11 - 31382160 DECIMA GUILLERMO ANTONIO - 18
- 12 - 34287520 DOMINGUEZ, VICTOR GERARDO - 18
- 13 - 28420247 DOMINGUEZ MENDEZ, ADRIAN FEDERICO - 18
- 14 - 18772020 FLORES CARDENAS, JUAN LUIS - 18
- 15 - 21634197 MENDOZA CHUCHUI, GABRIELA ROXANA - 18
- 16 - 33050366 NAVARRO MARIA FLORENCIA - 21
- 17 - 28956092 OLIVERA, PAOLA ANDREA - 18
- 18 - 22809641 RATTI, MAXIMILIANO CARLOS - 18



**DECRETO 629 / 2020 DECRETO / 2020-03-17**

DECRETO N° 629/5 (MEd), del 17/03/2020.

EXPEDIENTE N° 005109/230-D-16.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la titularización del Personal Temporario, dependiente del Ministerio de Educación, en el marco del Artículo 3° del Decreto N° 1.082/3(ME) de fecha 12 de abril de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 obra nota de la Dirección de Personal de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación dando inicio al presente trámite, adjuntando a fojas 02 el listado de los agentes en condiciones de titularizar.

Que a fojas 03/52 y 60/61 se agregan las respectivas Fojas de Servicios de los agentes en cuestión.

Que a fojas 64/65 obra copia del Decreto N° 2371/5 (MEd) del 27 de julio de 2.016 por el que fue titularizado, en categoría 21 del Escalafón General, el CPN Leonardo Cisint y a fojas 66/68 se adjunta su Foja de Servicios actualizada.

Que a fojas 69/70 la Dirección General de Recursos Humanos informa que conforme los antecedentes obrantes en autos se debe proceder al dictado del instrumento respectivo disponiendo la designación en Planta Permanente, excepto del señor Leonardo Cisint por lo expuesto precedentemente.

Que a fojas 75 obra copia del Decreto N° 4.233/3 (SH) de fecha 15 de diciembre de 2.017 por el cual se crean los cargos para la titularización en planta permanente del personal alcanzado por las disposiciones del Decreto N° 1082/3 (ME)-16, entre otros.

Que a fojas 79/80 la Dirección de Personal del Ministerio de Educación adjunta nómina de personal actualizada.

Que a fojas 90 la Dirección General de Presupuesto informa que el trámite de marras no genera un incremento en el gasto.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1.082/3(ME)-16, dispone que aquellos agentes que revestían el carácter de personal transitorio en la Administración Pública Provincial al 31 de diciembre de 2017, y que a la fecha mantienen dicha condición, percibiendo haberes equiparables a categorías presupuestarias del Escalafón General hasta la 22 inclusive, quedaran titularizados en la categoría en la cual revisten a la fecha del citado Decreto. Dejando establecido que el personal de gabinete y el personal temporario a término, no se encuentran alcanzados por el beneficio de la titularización en planta permanente (fojas 85/86).

Por ello, atento lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 74 (Dictamen Fiscal N° 1281/2.017),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Titularízase, conforme lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1.082/3(ME)-16, a los agentes dependientes del Ministerio de Educación,

detallados en el Anexo Único que pasa a formar parte del presente Decreto, en las categorías que en cada caso se indica, a partir de la fecha de este instrumento legal, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Dejase establecido que lo dispuesto en el artículo anterior se encuentra comprendido en las partidas presupuestarias con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 329: Ministerio de Educación, del Presupuesto General Año 2020.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### ANEXO ÚNICO

Designación en Planta Transitoria al Personal Temporario Decreto N° 1.082/3 (ME)-  
2.016 (Art. 3º)

Programa 11 - U.O. 329 - Ministerio de Educación

N° Orden - DNI Apellido y Nombre - Categoría

- 1 - 34285117 Alderete Pablo Daniel - 18
- 2 - 14410674 Caballero Myriam Inés - 21
- 3 - 20327471 Capellán Juan Guillermo - 18
- 4 - 36866955 Castaño Luis Auausto - 18
- 5 - 25255349 Dreer Flavia Lorena - 21
- 6 - 32413978 Escaño Lucia Fernanda - 22
- 7 - 25005006 Esper Aliosha Maria Aimee - 21
- 8 - 27886462 Gallardo Walter Bartolomé - 15
- 9 - 28223814 González Raúl Rafael - 18
- 10 - 24822930 Piazza María del Rosario - 21
- 11 - 29532865 Sánchez María Eugenia - 19
- 12 - 26684721 Sepúlveda Maria de los Milagros - 21
- 13 - 29639669 Torres María Silvina - 21

**DECRETO 630 / 2020 DECRETO / 2020-03-17**

DECRETO N° 630/5 (MEd), del 17/03/2020.

EXPEDIENTE N° 008560/230-R-16.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la Designación en Planta Permanente del Personal Temporario, dependiente del Ministerio de Educación, en el marco del Artículo 3° del Decreto N° 1.082/3(ME) de fecha 12 abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 obra nota de la Dirección de Personal de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación dando inicio al trámite, adjuntando a fojas 02/04 el listado de los agentes en condiciones de titularizar. Que a fojas 05/154, 160/163, 188/202, 211/217 y 225/230 se agregan las respectivas Fojas de Servicios y Situaciones de Revista de los agentes en cuestión.

Que a fojas 170 la División SIARHU de la Dirección General de Recursos Humanos no realiza observaciones tras analizar la documentación presentada.

Que a fojas 171/171 vuelta la Dirección General de Recursos Humanos informa que conforme los antecedentes obrantes en autos se debe proceder al dictado del instrumento respectivo disponiendo la Titularización de los agentes, excluyendo a la agente Francisca del Valle Bárbaro, la que se encuentra incluida en el Expediente N° 012344/230-R-15 por el cual se tramita su titularización y reencasillamiento en virtud del Decreto N° 10/3 (ME)-2.014 y sus modificatorios.

Que a fojas 174 la Dirección General de Presupuesto informa que mediante Decreto del Poder Ejecutivo se deberá titularizar en la Planta Permanente de la Unidad de Organización N° 329 -Ministerio de Educación-, al personal en cuestión, asignándoles una remuneración equivalente a las categorías del Escalafón General de la Administración Pública Provincial que en cada caso se indica; estableciendo que luego la repartición deberá realizar la adecuación de partidas que corresponda, por cuanto lo tramitado no genera incremento del gasto.

Que a fojas 177 se agrega copia del Decreto N° 1.945/3(SH) de fecha 23 de junio de 2.017 por el que se crearon los cargos para la titularización en planta permanente del personal alcanzado por las disposiciones mencionadas.

Que a fojas 183/187 y 236 la Dirección de Personal del Ministerio de Educación informa que debe excluirse a los siguientes agentes: 1) Victor Gerardo Navarro, por fallecimiento, 2) Gloria Fátima Mendible y 3) Felisa del Carmen Racedo, por revestir carácter reemplazante en su cargo, 4) Alejandro Fernández, por renuncia a su cargo, y 5) José Luis Ibáñez y Ramona Ubaldina Vides, por no encontrarse en servicios activos.

Que, asimismo, la Citada Dirección aclara que a la agente Ángela del Carmen Gallardo corresponde titularizar en categoría 10; y que los agentes Laura Susana Díaz, Ester del Vale Requelme, Luisa del Carmen Cárdenas, Luis Arnaldo Tapia, Gloria Laura Juárez y Miguel Roberto Brito, fueron reencasillados en categoría 15 por Decreto N° 2.761/11 (foja s 231), quedando por lo tanto modificado el listado adjunto a fojas 20/210.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1.082/3(ME)-16, dispone la titularización de

aquellos agentes que revestían el carácter de transitorios en la Administración Pública Provincial al 31 de Diciembre de 2.014, y que a la fecha de dictado del Decreto mantenían dicha condición percibiendo haberes equiparables a categorías presupuestarias del Escalafón General hasta la 22 inclusive.

Que el Artículo 15° de la Ley N° 8.949 faculta al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente Ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización en planta permanente del personal alcanzado por las disposiciones del Decreto N° 1.082/3 (ME)-16, entre otros.

Que a fojas 203/207 la Sub-dirección de Presupuesto del Ministerio de Educación determina la imputación presupuestaria a tenerse en cuenta para el presente trámite, la que es actualizada a fojas 234. Asimismo, a fojas 237, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Personal a fojas 231, respecto a la necesidad de rectificar el Decreto N° 1945/3 (SH) de fecha 23 de junio de 2017, informa que la adecuación de cargos solicitada a fojas 203/204 ya fue realizada mediante Ley de Presupuesto, por lo que ya no resultaría necesario rectificar dicho instrumento.

Por ello, atento lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 176 (Dictamen Fiscal N° 1.152/2.017),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- TITULARIZASE, comprendidos en los alcances del Artículo 3° del Decreto N° 1.082/3(ME)-16, a los agentes dependientes del Ministerio de Educación detallados en el Anexo I que pasa a formar parte integrante del presente Decreto, en las categorías que en cada caso se indica, a partir de la fecha de este instrumento legal, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que lo dispuesto en el artículo anterior se encuentra comprendido en las partidas presupuestarias con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 329: Ministerio de Educación, del Presupuesto General Año 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**DECRETO 632 / 2020 DECRETO / 2020-03-17**

DECRETO N° 632/3 (ME), del 17/03/2020.

EXPEDIENTE N° 1307/321-D-2018.

VISTO que por estos actuados se gestiona la titularización de personal dependiente de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, en el marco de las disposiciones del Artículo 6° del Decreto N° 1044/3 (ME) del 09 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/17 se agregan copia de los instrumentos legales de designación de los agentes cuya titularización se gestiona, y a fojas 18/124 se adjuntan las fojas de servicio correspondientes.

Que a foja 128 y 132 se agrega informe de la Dirección General de Recursos Humanos, indicando el listado de los empleados (fs. 02/05) que cumplen con los requerimientos del citado decreto correspondiendo su titularización en las categorías que se indica en cada caso.

Que en consecuencia, resulta del caso proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fojas 135, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2554 del 24 de octubre de 2019, obrante a foja 133,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créanse en la Jurisdicción N° 22 - SAF ME - DEPTO. SERV. ADM. FINANCIERO.

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - Programa 11 - U.O. N° 560: DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, doce (12) cargos categoría 17, dieciocho (18) cargos categoría 18, cuatro (04) cargos categoría 19 y siete (07) cargos categoría 20, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 2°.- Titularízase, conforme a las disposiciones establecidas por el artículo 6° del Decreto N° 1044/3 (ME) del 09 de abril de 2018, al personal dependiente de la DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, que se indica en el Anexo que forma parte integrante de presente Decreto, en los cargos que en cada caso se señala.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 560- DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y URBANISMO-.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme con las disposiciones del Artículo 15° de la Ley N° 9213 - Presupuesto General 2020.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**DECRETO 633 / 2020 DECRETO / 2020-03-17**

DECRETO N° 633/3 (ME), del 17/03/2020.

EXPEDIENTE N° 1689/325-AP-2018.-

VISTO que por estos actuados se gestiona la titularización de personal dependiente de la Dirección Provincial del Agua, en el marco de las disposiciones del Artículo 6° del Decreto N° 1044/3 (ME) del 09 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/15 se agregan copia de los instrumentos legales de designación de los agentes cuya titularización se gestiona, y 16/266 se adjuntan las fojas de servicio correspondientes.

Que a foja 276 se agrega informe de la Dirección General de Recursos Humanos, indicando el listado de los empleados (fs. 02/04) que cumplen con los requerimientos del citado decreto correspondiendo su titularización en las categorías que se indica en cada caso.

Que en consecuencia, resulta del caso proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fojas 277, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 737 del 04 de abril de 2019, obrante a foja 279.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créanse en la Jurisdicción N° 23 - SAF ME - DEPTO. SERV. ADM. FINANCIERO.

DIR. PROVINCIAL DEL AGUA - Programa 11 - U.O. N° 550: DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AGUA, nueve (09) cargos categoría 15, dieciocho (18) cargos categoría 16, cincuenta y nueve (59) cargos categoría 17, diecinueve (19) cargos categoría 18, dos (02) cargos categoría 19 y seis (06) cargos categoría 20, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 2°.- Titularízase, conforme a las disposiciones establecidas por el artículo 6° del Decreto N° 1044/3 (ME) del 09 de abril de 2018, al personal dependiente de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AGUA, que se indica en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, en los cargos que en cada caso se señala.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 550 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AGUA-

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme con las disposiciones del Artículo 15° de la Ley N° 9213 - Presupuesto General 2020.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 77387

**DECRETO 685 / 2020 DECRETO / 2020-04-06**

DECRETO N° 685/3 (SH), del 06/04/2020.

EXPEDIENTE N° 191/370-CFI-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la registración de la donación efectuada por el Consejo Federal de Inversiones, por la suma de \$ 30.000.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Tesorería General de la Provincia informa que los fondos girados se encuentran depositados en la Cuenta 36000020097091/8-SGP-Z05-Rentas Generales. Que de fs. 5 a 8 se adjunta el Convenio suscripto entre la Provincia de Tucumán - La Provincia- y el Consejo Federal de Inversiones -el CFI-, mediante el cual acuerdan aunar esfuerzos para prevenir, minimizar y neutralizar las consecuencias del avance de la Pandemia-Covid 19, razón por cual aporta hasta la suma de \$30.000.000.-

Que a efectos de efectuar la registración de los fondos recibidos resulta necesario efectuar la respectiva adecuación presupuestaria tendiente a incorporar en la Jurisdicción 00 - Administración General, el Recurso 17655 - Aportes CFI. Que el Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 -Presupuesto General 2020-, faculta al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados y en el Plan de Trabajos Públicos, en caso de que se produjera un incremento de los recursos y/o financiamiento, con respecto a los estipulados en la Ley

Que además resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir la correspondiente Orden de Pago a favor del Sistema Provincial de Salud.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 3/4, Contaduría General de la Provincia a fs. 8 y en mérito al dictamen Fiscal N° 701 del 3 de abril de 2020, adjunto a fs. 10 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase los fondos otorgados por Consejo Federal de Inversiones al Poder Ejecutivo Provincial por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-), conforme al Convenio celebrado entre la Provincia de Tucumán -La Provincia- y el Consejo Federal de Inversiones -el CFI, con la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General 2020, Jurisdicción 00 - Administración General, Recurso 17655 -Aportes CFI-, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-).

ARTICULO 2°.- Efectúase la siguiente adecuación presupuestaria tendiente a la registración de los fondos recepcionados:

INCORPÓRASE: en la Jurisdicción 00 -Administración General, el Recurso 17655 - Aportes CFI, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-)

INCREMENTÁSE: en la Jurisdicción 50 -SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO-,

Programa 93 -Erogaciones Varias-, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03 -Créditos adicionales -, Partida Subparcial 299 - Otros no especificados precedentemente-, la suma PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-). Financiamiento 10 -Recursos Tesoro General de la Provincia- Todo del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- Efectúase la siguiente adecuación de partidas:

Todo del Presupuesto General 2020, Jurisdicción 50 -SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO-:

EXTRÁESE de: Programa 93 -Erogaciones Varias- Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03 -Créditos adicionales-, Partida Subparcial 299 - Otros no especificados precedentemente-, la suma PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-), Financiamiento 10 -Recursos Tesoro General de la Provincia- INCREMENTÁSE el: Programa 97 -Transferencia a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan-, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 04 -Transferencias Figurativas al SIPROSA - Partida Subparcial 912 Contribuciones a Instituciones Desc. y Autárquicos que Consolidan-, por la suma PESOS TINTA MILLONES (\$30.000.000.-), Financiamiento 10 -Recursos Tesoro General de la Provincia.

Como consecuencia de ello, en la Jurisdicción 67 -SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD: Incrementáse el Recurso 18111 -De la Administración Central Provincial (Figurativo Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia), por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-), E Incorpórase el Programa 15 - Aportes Covid-19, Finalidad/Función 314, Subprograma 00, Proyecto 00, y la Actividad 01 - Aportes CFI-, Partida Subparcial 279 Otros no Especificados Precedentemente-, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-)

ARTICULO 4°.- Otórgase al SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD -por los motivos expuestos en el considerando que antecede-, un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-).

ARTICULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir la correspondiente Orden de Pago a favor del SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, por la suma y el concepto citados precedentemente, con imputación a la Jurisdicción 50 "SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO", Programa 97 "Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan", Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 04 "Transferencias Figurativas al SIPROSA", Partida Sub-Parcial 912 "Contribuciones a Inst. Desc. y Autárquicos que consolidan", Financiamiento 10 Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 6°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13° Inciso a) de la Ley N° 9213 - Presupuesto General 2020.

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 8°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77382

**DECRETO 804 / 2020 DECRETO / 2020-05-11**

DECRETO N° 804/3 (ME), del 11/05/2020.

EXPEDIENTE N° 303/369/DGR/2020

VISTO los Decreto N° 634/3(ME)-2020, N°677/3(ME)-2020, N° 682/3(ME), N° 694/3(ME)-2020 y 732/3(ME)-2020, y

CONSIDERANDO:

Que, a través los citados Decretos se estableció que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas (D.G. R.), Dirección General de Catastro (D.G.C.) y Dirección de Registro Inmobiliario no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 27/04/2020 y el 10 de mayo del 2020, ambas fechas inclusive.

Que las referidas medidas tuvieron por principal objetivo la preservación de la salud del personal del fisco provincial, de los contribuyentes y del público en general que concurre a tales dependencias del Ministerio de Economía.

Que subsistiendo las causas que motivaron el dictado de los instrumentos legales referidos, y en el marco de las medidas preventivas que se vienen adoptando a nivel nacional y provincial en virtud de la situación epidemiológica relacionada con el brote de Coronavirus (COVID-19), es que resulta aconsejable prorrogar las mencionadas disposiciones hasta el 10 de mayo de 2020, conforme a los manifestado en autos por la Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro y Dirección de Registro Inmobiliario

Que en consecuencia resulta del caso dictar la pertinente medida administrativa que disponga en tal sentido.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 816 de fecha 11/05/2020, obrante en autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1 - Prorrógase en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS las disposiciones del Decreto N° 634/3(ME)-2020 y modificatorios N° 677/3(ME)-2020, 694/3(ME)-2020, y 732/3(ME)-2020 hasta el 17 de mayo de 2020, inclusive.

ARTICULO 2°: prorrógase en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO y de la DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO las disposiciones del Decreto N° 694/3(ME)-2020 y modificatorio 732/3(ME)-2020, hasta el 17 de mayo de 2020, inclusive.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**RESOLUCIONES 181 / 2020 SIPROSA / 2020-05-14**

SIPROSA. RESOLUCIÓN N° 181/SPS, del 06/05/2020.

EXPEDIENTE N° 359/614-DGFS-2020.-

VISTO: que por las presentes actuaciones la Dirección General de Fiscalización Sanitaria eleva propuesta de modificación de los arancelamientos de las distintas áreas que componen dicha Dirección General, oportunamente aprobados por Resolución N° 430/SPS-2019 y sus anexos, y

CONSIDERANDO:

Que a fs.2/10 se agrega copia de la resolución N° 430/SPS de fecha 02 de Octubre de 2019, por la cual se dispuso autorizar el incremento de valores arancelarios establecidos por Resolución N° 174/SPS de fecha 02 de Mayo de 2018 para las siguientes áreas dependientes de la Dirección General de Fiscalización Sanitaria: Departamento de Fiscalización de Servicios de Salud, División Radiofísica, División Registros y Matrículas, y departamento de fiscalización Farmacéutica y Tecnología Médica, División Registros y Matrículas y Dirección de Bromatología; Que a fs.11 la Jefatura de División Administrativa Contable solicita la actualización de los valores arancelarios de las distintas áreas dependientes de la mencionada Dirección General, conforme se propone a fs.12/20, según el siguiente detalle:

Anexo I: Aranceles del Departamento de Servicios de Salud

Anexo II: Aranceles de División Radiofísica

Anexo III: Aranceles del Departamento de Farmacia

Anexo IV: Aranceles de División Registros y Matrículas

Anexo V: Aranceles de Dirección de Bromatología

Que asimismo, se informa que para la actualización de los valores se utilizó la variación del índice de Precios al Consumidor (Junio/2019 Diciembre/2019) resultando un coeficiente de 1,245 y se redondea la decena. Se aclara, además, que la última Resolución N° 430/SPS-2019 estableció en sus considerandos la actualización de los aranceles con índices semestrales;

Que a fs.23 emite opinión favorable el departamento de Fiscalización de Recursos de la Dirección General de Recursos Financieros;

Que a fs.24 el señor Secretario Ejecutivo Administrativo Contable autoriza la prosecución del trámite;

Que en cuanto al encuadre legal de las presentes actuaciones, cabe destacar que el artículo 40° de la Ley n° 5.652 establece: El Presidente del SIPROSA determinará reglamentariamente las prestaciones de servicios asistenciales-sanitarios, susceptibles de ser gravados, y fijará el monto de los derechos arancelarios, como asimismo la forma, tiempo y modo de su percepción;

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el Artículo 12° de la Ley N° 5652, el presente acto administrativo será suscripto por el Señor Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí dispuesto.

Que por los motivos expuestos se considera que no existen observaciones legales que formular al presente trámite.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5652, y atento al dictamen jurídico de fs.25 y vlta.,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD  
RESUELVE:

1°.- Autorizar el incremento de los valores arancelarios fijados por Resolución N° 430/SPS de fecha 02 de Octubre de 2019, para las siguientes áreas dependientes de la Dirección General de Fiscalización Sanitaria: Departamento de Fiscalización de Servicios de Salud, División Radiofísica, División Registros y Matrículas, y Departamento de Fiscalización Farmacéutica y Tecnología Médica, y Dirección de Bromatología, conforme propuesta que se adjunta fs.12/20, la que como Anexo pasa a formar parte integrante del presente resolutivo.-

2°.- Someter las presentes actuaciones a control preventivo de los Contadores Fiscales Delegados del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, destacados en el Sistema Provincial de Salud.-

3°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**RESOLUCIONES 253 / 2020 ERSEPT / 2020-05-12**

ERSEPT. RESOLUCION N° 253/20ERSEPT, del 12/05/2020.

VISTO; la Leyes N° 9238 y N° 8479 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9238 promulgada el 30 de abril de 2020, establece un beneficio para los usuarios categorizados como medianas y grandes demandas de acuerdo al Régimen Tarifario vigente. Por lo cual son los usuarios a los que se les factura la capacidad de suministro de forma discriminada.

Que el Artículo N° 1 de la ley citada en el visto establece que los usuarios cuyas actividades se encuentren descriptas en el mismo serán beneficiados automáticamente con un descuento del 50% del cargo por potencia facturado, por lo que el ERSEPT enviará el listado de suministros a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán a fin de conocer las actividades de cada uno de ellos.

Que adicionalmente aquellos usuarios no detalladas en las actividades descriptas en el Artículo N° 1 de la Ley N° 9238 podrán solicitar el beneficio siempre y cuando justifiquen una disminución de la demanda de potencia del 50% de la contratada y presentar la documentación para que el ERSEPT pueda analizar si efectivamente han sido afectadas por la pandemia en su capacidad de pago, como condición previa a otorgar el beneficio.

Que se habilitó un correo electrónico particular para poder recibir los pedidos mencionados, estableciéndose en el Artículo N° 2 de la presente Resolución, los requisitos a ser presentados de manera previa para poder realizar el análisis mencionado en el Considerando anterior. Dichos requisitos no serán los únicos quedando a potestad del ERSEPT el de solicitar la ampliación de la documentación cuando lo considere necesario.

Que el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por la Ley N° 8.479.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Legal.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y  
REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMAN  
RESUELVE:

ARTICULO N° 1: DETERMINAR que los usuarios de las categorías tarifarias: (i)- Medianas Demandas - Tarifas N° 2 (T2), (ii)- Grandes Demandas: Tarifas N° 4 en baja tensión (T4B) y media tensión (T4M), y (iii)- las Tarifas de Peajes: Tarifa N° 5 (T5) y Tarifas N° 6 en baja tensión (T6B) y media tensión (T6M); cuya actividad económica principal conforme su inscripción válida en AFIP se encuentre comprendida en el artículo 1° de la Ley 9238 y cuya potencia registrada máxima en el mes calendario de facturación resultara inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la potencia contratada máxima, serán beneficiarios de la bonificación definida en el artículo 1° de la Ley 9238.

ARTICULO N° 2: ESTABLECER que la bonificación mencionada en el Art. 1 de la presente resulta en un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cargo de potencia contratada y que la misma entrará en vigencia a partir de la facturación correspondiente a los consumos del mes de abril de 2020 y por el termino de 3 meses o mientras se mantenga el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para la actividad del servicio beneficiado, lo que fuera posterior. El beneficio será otorgado a pedido del usuario para lo cual deberán solicitar su inclusión ante el ERSEPT mediante el envío de un correo electrónico a la casilla empresas@ersept.gob.ar o ante EDET SA mediante página web, por medio del representante legal de la Empresa, el que tendrá carácter de Declaración Jurada, adjuntando la siguiente documentación: (i)- Numero de servicio para el que se solicita el beneficio, (ii)- Número de CUIT del Titular del Servicio; (iii)- Documentación que acredite la representación invocada. En caso de verificarse que la información enviada por el representante legal de la Empresa no se corresponde con la realidad, o no tiene regularizada la inscripción de su actividad en AFIP, el beneficio caducará de pleno derecho, debiendo restituir el monto de dinero actualizado en la factura subsiguiente.

ARTICULO N° 3: ESTABLECER que, en el caso que una misma Empresa sea titular de varios servicios, la bonificación se otorgará únicamente en aquellos donde se desarrolle la actividad principal, contemplada en el artículo 1° de la Ley 9238. La bonificación no será aplicable en aquellos suministros a los que previamente se les haya otorgado el beneficio de Estacionalidad definido en el Régimen Tarifario. Complementariamente se establece que los usuarios a los que el ERSEPT les hubiera otorgado este beneficio extraordinario, no podrán modificar su potencia contratada mientras el mismo esté vigente.

ARTICULO N° 4: DETERMINAR que EDET SA realizará la bonificación mencionada en las facturas de los usuarios beneficiarios de acuerdo a los Artículos precedentes e informados por este ERSEPT, incorporando el monto equivalente al 50% del cargo por potencia contratada, el que será expresado con signo negativo junto con los valores básicos de la factura, bajo la leyenda Beneficio Ley N° 9238.

ARTICULO N° 5: DETERMINAR que los usuarios cuya actividad económica principal no se encuentren incluidas en el artículo 1° de la Ley 9238 y requieran esta bonificación deberán solicitar la inclusión ante el ERSEPT. El requerimiento mencionado deberá ser enviado por correo electrónico a la dirección empresas@ersept.gob.ar remitido por el Representante Legal de la empresa y en carácter de Declaración Jurada, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente y adjuntando la siguiente documentación: (i)- Numero de servicio, (ii) número de CUIT, (iii)- Copia de la Constancia vigente de Inscripción AFIP (iv) Copia de la Declaración Jurada de Ingresos Brutos y de IVA de los últimos 12 meses; (v) copia de Formulario 931 y de su boleta de pago de los últimos 6 meses; (vii) detalle del plan de financiación ofrecido por la Distribuidora y (viii) Toda otra documentación que consideren necesaria para demostrar una disminución en la capacidad de pago que impida cancelar sus factura de energía eléctrica aun accediendo al plan de pagos ofrecidos por la Distribuidora.

ARTICULO N° 6: ESTABLECER que en caso que el ERSEPT determine otorgar la bonificación a los casos excepcionales definidos en el Artículo anterior, el beneficio se otorgará por el término de hasta tres meses, dependiendo del grado de afectación a su capacidad de pago que la información aportada haya permitido determinar y siempre que la demanda registrada sea inferior al 50% de la demanda

contratada. En caso de verificar que la información enviada no se corresponde con la realidad el beneficio caducará de pleno derecho y deberá restituir el monto de dinero actualizado en la factura subsiguiente.

ARTICULO N° 7: ESTABLECER que será una decisión de los usuarios encuadrarse en el régimen excepcional que la ley prevé o en la normativa regulatoria existente.

ARTÍCULO N° 8°: ESTABLECER que EDET SA pondrá en su página web un formulario para que los usuarios puedan realizar la solicitud en forma digital. Semanalmente deberá remitir al ERSEPT las solicitudes que ingresen por esta vía.

ARTÍCULO N° 9°: COMUNICAR la presente Resolución a EDET SA, al Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO N° 10 °: Regístrese, publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, y archívese.

**RESOLUCIONES 71 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-05-13**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 71/20, del 13/05/2020.

VISTO el Anexo VI de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo cuestiones operativas planteadas por los agentes de retención comprendidos en el citado Anexo VI de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, es que resulta oportuno proceder a modificar el tratamiento definido en el citado Anexo para los casos en que el sujeto pasible revista el carácter de contribuyente comprendido en las normas del Convenio Multilateral;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el apartado Obligaciones del Anexo VI de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

a) Sustituir el segundo párrafo, por el siguiente:

La retención se deberá practicar sobre el monto total a pagar sin deducción alguna, ni siquiera en concepto de retenciones de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral, el citado monto quedará reducido al diez por ciento (10%)..

b) Dejar sin efecto el cuarto párrafo.

Artículo 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de 1° de julio de 2020, inclusive.-

Artículo 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**RESOLUCIONES 72 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-05-14**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 72/20, del 14/05/2020.

VISTO los vencimientos de las obligaciones tributarias establecidos por esta Autoridad de Aplicación para el periodo fiscal en curso, y

CONSIDERANDO:

Que razones de oportunidad, merito y conveniencia, aconsejan prorrogar los vencimientos establecidos para la presentación de las declaraciones juradas y los pagos de determinadas obligaciones tributarias;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 29 de mayo de 2020 inclusive, el plazo establecido para las presentaciones de las declaraciones juradas y los pagos correspondientes al Impuesto para la Salud Pública, cuyos vencimientos operaron desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 13 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.-

Artículo 2°.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2020 inclusive, el plazo establecido para las presentaciones de las declaraciones juradas y los pagos de las obligaciones tributarias en cabeza de los agentes de retención, percepción y recaudación de los tributos recaudados por esta Autoridad de Aplicación, cuyos vencimientos operaron desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 29 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.-

Artículo 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**GENERALES / HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE TAFI VIEJO ORD  
N° 10**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE TAFI VIEJO

ORDENANZA N° 010/2.020- H.C.D.-REF. EXPTE. N° 082/2.020- H.C.D.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 046/2.017, por la cual se crea y sanciona el código de falta de la Ciudad de Tafí Viejo, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Tafí Viejo ha dictado los Decretos Ad Referéndum N° 1029/2020; 1084/2020 y 1127/2020, debidamente aprobado y ratificado por éste Honorable Cuerpo Deliberativo.

Que por los mencionados instrumentos legales éste Municipio de adhiere en todos sus términos al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13/03/2020 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán, en consonancia con el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12/03/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de fecha 19/03/2020, por el cual se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él en forma temporaria, regulando las modalidades, restricciones y excepciones a las medidas ordenadas, todo esto como consecuencia del avance del Coronavirus (Covid 19) en nuestro país, lo cual fue declarado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia global.

Que los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus Covid 19, siendo necesario reforzar las medidas de seguridad ya tomadas.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, redoblando el esfuerzo en miras de lograr el mayor aislamiento preventivo posible de nuestros vecinos.

Que en este sentido, se advierte que es necesario incorporar al Código de Faltas Municipal las normas que sancionen a los negocios y entidades con afluencia de público que no hagan respetar el distanciamiento entre personas, transgrediendo las disposiciones y medidas adoptadas para implementar el aislamiento social, preventivo y obligatorio, poniendo en riesgo la salud propia y de toda la comunidad.

Que existe la Resolución N° 141/SPS/2020 en la cual se resuelve el uso obligatorio de barbijos o cubiertas faciales.

Que por lo manifestado es necesario modificar la Ordenanza N° 046/2017, incorporando las normas pertinentes que prevean las faltas y las consecuentes sanciones a las personas que con su accionar injustificado violen las restricciones de circulación impuesta con la finalidad de evitar la propagación de algún virus o epidemia que ponga en riesgo la Salud de la Comunidad toda.

Que por todo, es necesario el dictado de la Ordenanza pertinente en el sentido antes indicado.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°:

Modificase la Ordenanza Municipal N° 046/2017, incorporando como artículo 256 del Capítulo XVIII del Título III del Código de Faltas de la Municipalidad de Tafí Viejo el siguiente texto:

ARTICULO 256: Los Bancos, Centros de Pagos y Comercios que no hicieren respetar a los clientes la distancia de dos metros en las filas que se formen tanto en la vía pública para el ingreso a los mismos, como cualquier fila que se forme en el interior de sus locales, serán sancionados con una multa de cien (100) a dos mil (2000) urbanos. En caso de reincidencia serán sancionados con clausura de uno a cinco días. Asimismo se arbitrarán los medios necesarios para la demarcación de las distancias aconsejadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las autoridades de aplicación.-

ARTICULO 2°:

Modificase la Ordenanza Municipal N° 046/2017, incorporando como artículo 257 del Capítulo XVIII del Título III del Código de Faltas de la Municipalidad de Tafí Viejo el siguiente texto:

ARTICULO 257: Dispónese el uso obligatorio de barbijos, tapa bocas de telas y/o mascararas de PVC traslucida o transparente para toda persona que se encuentre en la vía pública, bancos, centros de pago, comercios y todo local abierto al público. Su incumplimiento será sancionado con una multa de cien (100) a dos mil (2000) Urbanos.-

ARTICULO 3°:

Derogase toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4°:

De forma.-

SALA DE SESIONES DEL H.C.D., 17 DE ABRIL DE 2.020.-

E y V 14/05/2020. \$1.474,20. Aviso N° 230.979.

Aviso número 230981

**GENERALES / HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE TAFI VIEJO ORD  
Nº 11**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE TAFI VIEJO

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**GENERALES / HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE TAFI VIEJO ORD  
N° 13**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE TAFI VIEJO

ORDENANZA N° 013/2.020- H.C.D.-REF. EXPTE. N° 081/2.020- H.C.D.-

VISTO:

La situación de contaminación ambiental producida por la maraña de cables de electricidad, telefonía, video cables y de provisión de internet que surcan las calles de la ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario resolver la contaminación en los espacios públicos producida por los cables.

Que quienes prestan estos servicios utilizan el suelo de las calles colocando postes, como así también el espacio aéreo de las mismas.

Que los postes no son debidamente mantenidos, y el Tribunal de Faltas Municipal ha sancionado con multas a EDET S.A y TELECOM S.A.

Que para resolver esta problemática es necesario disponer que los cables de electricidad, telefonía, video cables, y de internet deben soterrarse utilizando para ello el subsuelo de las calles.

Que para poner en marcha esta solución es necesario exigir a las empresas que prestan estos servicios que presenten un plan de soterramiento con fecha de presentación del mismo y la posterior ejecución de esta obra, estableciéndose sanción de multa por cada día de incumplimiento.

Que la Constitución de la provincia en su art. 134 establece: Sin perjuicio de las que correspondan a la Provincia, son funciones, atribuciones y finalidades de los municipios las siguientes: 1°) Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común. 4°) Atender las siguientes materias: . f) Planes edilicios, apertura y construcciones de calles, plazas y paseos. g) Orden y seguridad en el tránsito, transporte urbano, público y privado. h) Uso de las calles, subsuelo y espacio aéreo. 7°) Proteger el medio ambiente.-

Que la Ley N° 5.529 en su art. 53 establece: El patrimonio municipal comprenderá: 2.Los bienes públicos: calles, veredas, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y todo otro bien de obra pública municipal destinado para el uso y utilidad general, como así también todo bien que provenga de algún legado o donación y se halle sujeto a la condición o cargo de ser destinado a los fines mencionados; y los demás que la provincia transfiera, inclusive por leyes especiales.

Que el art. 25 de la Ley N° 5.529 establece: Son atribuciones y deberes de los concejos deliberantes: .31. Crear y reglamentar el funcionamiento del Tribunal Municipal de Faltas y dictar el Código de Faltas correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°:

Las instalaciones para el uso y ocupación del espacio público aéreo y/o subterráneo para la prestación de Servicios de electricidad, telefonía, video cable e internet deberán ajustarse estrictamente a las normas vigentes en la materia y contar con la previa autorización expedida por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 2°:

Las empresas de servicios de electricidad, telefonía, video cable, internet que operen en el distrito deberán rotular cada poste, contra poste, puntal y/o poste de refuerzo, con una placa metálica identificatoria, la cual contendrá los datos de contacto de la empresa. Dicha rotulación deberá estar ubicada en un lugar legible. Se dará un plazo de 90 días corridos desde la promulgación de la presente ordenanza, a las empresas que se encuentren previamente autorizadas a operar en el distrito para dar cumplimiento al presente artículo, bajo apercibimiento de multa diaria equivalente al valor de 100 urbanos por poste no identificado y por cada día de incumplimiento.

ARTICULO 3°:

Las empresas proveedoras de electricidad, telefonía, video cable e internet que actualmente o en adelante presten servicios en el distrito estarán obligadas a mantener sus instalaciones en buen estado y preceder al retiro de cables, postes y materiales que se encuentren en desuso.

ARTICULO 4°:

En todo el Municipio de Tafí Viejo será obligatorio el cableado subterráneo, debiendo las empresas de electricidad, telefonía, video cable e internet, cumplir con los siguientes plazos:

- a) Las empresas que actualmente se encuentren prestando servicios en el cuadrante delimitado por las Avenidas Alem, Perú, Sáenz Peña y Roca, deberán presentar en el plazo de 90 días corridos de la entrada en vigencia de la presente ordenanza un plan de trabajo para el soterramiento del cableado. Las empresas que aún no presten servicios en dicho cuadrante deberán presentar el plan de trabajo para el soterramiento al momento de solicitar el permiso al Departamento Ejecutivo.
- b) Dentro de los 180 días corridos de la entrada en vigencia de la presente ordenanza deberán presentar un plan de adecuación para el soterramiento del cableado existente o a instalar en todos los centros urbanos del municipio.
- c) Dentro de los 360 días corridos de la entrada en vigencia de la presente ordenanza deberán presentar un plan de adecuación para el soterramiento del cableado existente o a instalar en rutas nacionales, rutas y caminos provinciales.
- d) Dentro de los 3 años de entrada en vigencia de la presente ordenanza la totalidad del cableado existente o a instalarse en todo el Municipio de Tafí Viejo deberá ser subterráneo. El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el presente artículo, será sancionado con una multa de hasta 100 sueldos básicos municipales por día, sin perjuicio de la caducidad de los permisos otorgados.

ARTICULO 5°:

Para el juzgamiento de la falta descripta precedente entre los artículos 2° y 5°, será competente el Tribunal de Faltas Municipal, aplicándose el procedimiento establecido por el Código de Faltas Municipal.

ARTICULO 6°:

Derogase toda otra norma reglamentaria y regulatoria que se oponga a la presente.

ARTICULO 7°:

De forma.-

SALA DE SESIONES DEL H.C.D., 28 DE ABRIL DE 2.020.-

E y V 14/05/2020. \$2017,05. Aviso N° 230.980.

**GENERALES / HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE TAFI VIEJO ORD  
N° 7**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE TAFI VIEJO

ORDENANZA N° 007/2.020- H.C.D.-REF. EXPTE. N° 074/2.020- H.C.D.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 046/2017, por la cual se crea y sanciona el Código de Faltas de la Ciudad de Tafí Viejo; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Tafí Viejo ha dictado los Decretos AD REFERENDUM N°1029/2020, 1084/2020 y 1127/2020, debidamente aprobados y ratificados por este Honorable Cuerpo Legislativo.

Que, por los mencionados instrumentos legales este municipio se adhiere en todos sus términos al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13/03/2020 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán, en consonancia con el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12/03/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de fecha 19/03/2020, por el cual se dispone el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que habiten en el país o se encuentran en él en forma temporaria, regulando las modalidades, restricciones y excepciones a las medidas ordenadas, todo esto como consecuencia del avance del Coronavirus (Covid 19) en nuestro país, lo cual fue declarado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia Global.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19, siendo necesario reforzar las medidas de seguridad ya tomadas.-.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, redoblando el esfuerzo en miras de lograr el mayor aislamiento preventivo posible de nuestros vecinos.-

Que, en este sentido, se advierte que el Código de Faltas Municipal no cuenta con las normas que sancionen a las personas que, sin necesidad y justificación alguna, transgredan las disposiciones y medidas adoptadas para implementar el aislamiento social, preventivo y obligatorio, poniendo en riesgo la salud propia y de toda la comunidad.-

Que, por lo manifestado es necesario modificar la Ordenanza 046/2017, incorporando las normas pertinentes que prevean las faltas y las consecuentes sanciones a las personas que con su accionar injustificado violen las restricciones de circulación impuestas con la finalidad de evitar la propagación de algún virus o epidemia que ponga en riesgo la salud de la comunidad toda.-

Que, por todo, es necesario el dictado de la ordenanza pertinente en el sentido antes indicado.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°:

MODIFICASE la Ordenanza Municipal n° 046/17, incorporándose como Capítulo XVIII del Título III del Código de Faltas de la Municipalidad de Tafí Viejo el siguiente texto:

CAPÍTULO XVIII

FALTAS A LA SALUD Y BIENESTAR PÚBLICO

ARTICULO 253:

El que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epidemia será sancionado con multa de 500 U (quinientos urbanos) a 3700 U (tres mil setecientos urbanos).

ARTICULO 254:

Cuando la falta prevista en el artículo anterior se cometiera por la circulación en vehículos o motovehículos, se procederá al secuestro o remisión de los mismos, aplicándose al conductor una inhabilitación para conducir de 90 a 180 días.-

ARTICULO 255:

El que violare los precios y tarifas especiales de todo tipo de productos establecidas por las normas emanadas de autoridad competente, en el marco de las medidas adoptadas para evitar la propagación de una epidemia, o en general en cualquier situación, será sancionado con multa de 500 U (quinientos urbanos) a 11.100 U (once mil cien urbanos). El juez podrá disponer además la Clausura del establecimiento comercial por el plazo de 1 a 15 días.-

ARTICULO 2°:

DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3°:

De forma.-

SALA DE SESIONES DEL H.C.D., 27 DE MARZO DE 2.020.-

E y V 14/05/2020. \$1.374,45. Aviso N° 230.978

Numero de boletin: 29734

Fecha: 14/05/2020